

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

2

Visto el Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de la provincia de Las Palmas, por el que se acuerda fijar las Tablas Salariales para el año 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE número 255, 24/10/15), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre (BOC número 188, 27/9/16), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar la inscripción de las Tablas Salariales para el año 2020, del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de la provincia de Las Palmas en el Registro Territorial de Convenios Colectivos como anotación del Convenio número 1752 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

ACUERDO PARA LA REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS

POR CC.OO. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

D. José Manuel Ojeda García

D. Carmelo Hernández Forestier

D^a Elena González Suárez

D^a Claudia Castellano Betancor

D. Oliverio Vargas Medina

D. Eladio Pérez Navarro

D. José Francisco Sosa Castellano

D. Roberto Cabrera García

POR FICA-UGT

D^a. Ursula Hernández Machín

D. Juan Carlos Pérez Luzardo

D. José Salvador Socorro Rodríguez

D. José Vicente Rodríguez Abrante

D. Alejandro Hernández Sánchez

D. Nauzet Díaz Romero

D. Heraclio Hernández Gutiérrez

POR AECP

D^a. María Salud Gil Romero

D. José Losada Quintás

D. Julio Rubio Angulo

D. Alexis Luján Armas

D^a Ana Medina Hernández

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2019, siendo las 13:00 horas, reunidas las personas referenciadas en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción; adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

1. Se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y representación meritadas, suficientes para la suscripción de este Acta de revisión salarial.

2. En cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Confederación Nacional del Sector, se procede a dar cumplimiento a la decisión adoptada por la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo General para el Sector de la Construcción, en su sesión de fecha 25 de enero de 2019; así como a las previsiones contenidas en el artículo 52 del referido texto legal, publicado en el BOE número 232, de 26 de septiembre de 2017.

Las partes convienen en incrementar para el año 2020 las retribuciones previstas en el VI Convenio Colectivo General en un dos con veinticinco por ciento (2,25%), tanto los conceptos salariales como los extrasalariales –sólo dietas y medias dietas- de la Tabla Salarial vigente. En su ejecución, el incremento se materializa sobre la Tabla Salarial del año 2019, para obtener las Tablas Salariales del año 2020.

El incremento correspondiente al plus extrasalarial de “transporte” se aplica este año sobre el concepto de “retribución diaria” (salario base), en consonancia con las previsiones del artículo 55 apartado 2º del Convenio Colectivo Provincial para los años 1993-1996. Las partes convienen en aplicar el incremento correspondiente al plus extrasalarial de transporte en años alternos en la retribución diaria o en el plus de asistencia, siempre aplicando los límites establecidos en el artículo 60 del Convenio General para el Sector de la Construcción.

Esta tabla produce plenos efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Las Palmas.

El “Plus de Asistencia”, indicado en las Tablas Salariales, se corresponde con el número de días laborales, según el calendario laboral del Sector, además de los días declarados festivos según el mismo calendario, aunque se percibirá dicho importe por los días efectivamente trabajados, independientemente del número de días laborales, incluidos los días declarados festivos del sector.

En consecuencia, se procede simultáneamente en este acto a la firma de la tabla salarial para el año 2020, que forma parte inseparable de esta acta.

3. De acuerdo con las previsiones del artículo 52 apartado 2º del VI Convenio Colectivo General, las dietas quedan fijadas en 25,98 euros y las medias dietas en 7,70 euros. Estos importes entrarán en vigor con efectos económicos a la fecha de la firma del presente acuerdo, de modo que no produce efecto retroactivo de clase alguna. Estas cantidades tienen carácter de mínimo, pudiendo ser incrementadas, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, cuando la cuantía del gasto así lo exija.

4. Aquellas empresas que quieran solicitar el descuelgue de las tablas salariales y de la jornada laboral deberán seguir los procedimientos establecidos al efecto.

5. Por otra parte, las Partes aclaran en cuanto a la tabla salarial de comercio de la construcción y respecto a las categorías de dependiente 22-25 años, dependiente 25 años y dependiente mayor, lo siguiente:

- La categoría de dependiente 22-25 años, es de aplicación a dependientes con una antigüedad de 22 años hasta cumplir los 25 años.

La categoría de dependiente 25 años, es de aplicación a dependientes con una antigüedad de 25 años hasta cumplir los 26 años.

- La categoría de dependiente mayor, es de aplicación a dependientes con una antigüedad de 26 años o más.

6. Autorizar a doña María Salud Gil Romero para realizar cuantas gestiones y actuaciones sean precisas para la inscripción de este Acuerdo en los Registros de la Autoridad Laboral competente.

Y en prueba de su plena conformidad, lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicados “ut supra”.

REVISIÓN SALARIAL 2020 (2,25%)
(De 01/01/2020 a 31/12/2020)

TABLA SALARIAL “A” (CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS)

OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA *335	PLUS DE ASISTENCIA *225	PLUS DE TRANSP. *217	GRATIFIC. VERANO *1	GRATIFICA. DICIEMBRE *1	VACACIONES *1	IMPORTE ANUAL	HORAS EXTRAS SIN ANTIGÜEDAD 75%	100%
TITULADOS DE GRADO SUPERIOR									
(SIN REMUNERACIÓN FIJA)									
TITULADO GRADO SUPERIOR	29,41	87,47	6,79	2969,53	2969,53	2.871,96	39.816,45	35,07	40,08
PERSON. TITUL. GRADO MEDIO									
AYUDANTE INGENIERO	29,41	52,99	6,79	2224,03	2224,03	2.139,56	29.836,32	24,53	27,70
AYUDANTE TECNICO	29,41	52,99	6,79	2224,03	2224,03	2.139,56	29.836,32	24,53	27,70
APAREJADOR	29,41	52,99	6,79	2224,03	2224,03	2.139,56	29.836,32	24,53	27,70
PRACTICANTE A.T.S.	29,41	29,09	6,79	1735,75	1735,75	1.651,28	22.992,72	17,69	20,15
AYUDANTES DE OBRAS	29,41	29,09	6,79	1735,75	1735,75	1.651,28	22.992,72	17,69	20,15
ENCARGADO GENERAL	29,41	28,08	6,79	1735,75	1735,75	1.651,28	22.765,76	17,69	20,15
DELINEANTE PROYECTISTA	29,41	37,21	6,79	1901,45	1901,45	1.816,99	25.318,03	22,48	25,67

DELINEANTE DE 1ª	29,41	21,12	6,79	1550,29	1550,29	1.465,81	20.643,40	15,07	17,19
DELINEANTE DE 2ª	29,41	13,16	6,79	1408,25	1408,25	1.323,79	18.426,89	13,20	15,07
CALCADOR	29,41	10,43	6,79	1347,69	1347,69	1.263,21	17.629,91	12,45	14,23
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS									
JEFE DE PRIMERA	29,41	53,09	6,79	2219,02	2219,02	2.134,56	29.844,00	34,33	39,25
JEFE DE SEGUNDA	29,41	42,78	6,79	2012,19	2012,19	1.927,70	26.903,51	21,40	24,50
OFICIAL DE PRIMERA	29,41	37,32	6,79	1894,12	1894,12	1.809,67	25.321,27	22,48	25,67
OFICIAL DE SEGUNDA	29,41	23,30	6,79	1604,47	1604,47	1.520,00	21.297,67	16,02	18,31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	29,41	13,68	6,79	1411,98	1411,98	1.327,47	18.554,03	13,33	15,25
TELEFONISTA	29,41	10,43	6,79	1315,80	1315,80	1.231,31	17.534,22	12,31	14,14
OPERARIOS									
ENCARGADO DE OBRAS	29,41	22,69	6,79	1597,97	1597,97	1.514,20	21.140,18	15,81	18,11
JEFE DE TALLER	29,41	22,69	6,79	1597,97	1597,97	1.514,20	21.140,18	15,81	18,11
CAPATAZ	29,41	19,22	6,79	1535,33	1535,33	1.450,85	20.172,34	14,89	17,05
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	29,41	14,02	6,79	1425,57	1425,57	1.341,11	18.673,04	13,49	15,43
OFICIAL DE 2ª DE OFICIO	29,41	12,06	6,79	1383,66	1383,66	1.299,05	18.105,85	13,00	14,79
ESTIBADOR	29,41	12,06	6,79	1383,66	1383,66	1.299,05	18.105,85	13,00	14,79
BARRENERO	29,41	12,06	6,79	1383,66	1383,66	1.299,05	18.105,85	13,00	14,79
ADORNISTA	29,41	12,06	6,79	1383,66	1383,66	1.299,05	18.105,85	13,00	14,79
OFICIAL DE 3ª DE OFICIO	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
AYUDANTE DE OFICIO	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
PEÓN ESPECIAL	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
PEÓN ORDINARIO	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
PERSONAL DE LIMPIEZA	29,41	10,21	6,79	1317,41	1317,41	1.232,96	17.491,18	11,98	12,71
AUXILIAR TECNICO DE OBRA	29,41	19,03	6,79	1525,66	1525,66	1.441,22	20.100,50	14,88	16,98
AUXILIAR ADMINST. DE OBRA	29,41	19,03	6,79	1525,66	1525,66	1.441,22	20.100,50	14,88	16,98
LISTERO	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
ALMACENERO	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
ALMACENERO DE OBRA	29,41	10,21	6,79	1344,99	1344,99	1.260,67	17.574,05	12,45	14,23
CONSERJE	29,41	12,21	6,79	1384,46	1384,46	1.300,00	18.141,19	13,01	14,86
VIGILANTE - 8 HORAS -	29,41	12,21	6,79	1384,46	1384,46	1.300,01	18.141,20	13,01	14,86
ORDENANZA	29,41	12,21	6,79	1384,46	1384,46	1.300,01	18.141,20	13,01	14,86
COBRADOR	29,41	12,21	6,79	1384,46	1384,46	1.300,01	18.141,20	13,01	14,86
ENFERMERO	29,41	12,21	6,79	1384,46	1384,46	1.300,01	18.141,20	13,01	14,86
ASPIRANTES	22,80	8,03	6,79	1043,36	1043,36	958,89	13.962,12	9,07	10,32
PINCHES	22,80	8,03	6,79	1043,36	1043,36	958,89	13.962,12	9,07	10,32
BOTONES	22,80	8,03	6,79	1043,36	1043,36	958,89	13.962,12	9,07	10,32

REVISIÓN SALARIAL 2020 (2,25%)
De 01/01/2020 a 31/12/2020)

COMERCIO DE LA CONSTRUCCIÓN

OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA *335	PLUS DE ASISTENCIA *225	PLUS DE TRANSP. *217	GRATIFIC. VERANO *1	GRATIFICA. DICIEMBRE *1	VACACIONES *1	IMPORTE ANUAL	HORAS EXTRAS SIN ANTIGÜEDAD 75%	100%
TÉCNICOS TITULADOS									
TITULADO GRADO SUPERIOR	29,41	87,22	6,79	2.969,53	2.969,53	2.885,06	39.772,89	34,33	39,24
TITULADO GRADO MEDIO	29,41	51,61	6,79	2.224,03	2.224,03	2.139,56	29.524,97	22,82	26,09
PRACTICANTE A.T.S.	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
JEFE PERSONAL	29,41	41,67	6,79	2.012,19	2.012,19	1.927,70	26.652,68	20,17	23,05
CONTABLE ADMINISTRATIVO	29,41	36,33	6,79	1.894,12	1.894,12	1.809,67	25.095,66	21,15	24,16
AUX. DE CAJA MAYOR 18 AÑOS	29,41	15,13	6,79	1.411,98	1.411,98	1.327,47	18.880,67	12,31	14,13
APRENDIZ O AUX. CAJA 17-18	29,41	13,17	6,79	1.180,08	1.180,08	1.095,65	17.743,76	9,59	10,98
APRENDIZ O AUX. CAJA 16-17	29,41	7,89	6,79	1.120,74	1.120,74	1.036,40	16.378,11	11,52	13,11
PERSONAL MERCANTIL									
JEFE DE COMPRAS	29,41	41,67	6,79	2.012,19	2.012,19	1.927,70	26.652,68	20,17	23,05
JEFE DE VENTAS	29,41	41,67	6,79	2.012,19	2.012,19	1.927,70	26.652,68	20,17	23,05
ENCARGADO GENERAL	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
JEFE DE ALMACÉN	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
JEFE DE SUCURSAL	29,41	41,67	6,79	2.012,19	2.012,19	1.927,70	26.652,68	20,17	23,05
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
INTÉRPRETE	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
JEFE DE TALLER	29,41	28,27	6,79	1.735,75	1.735,75	1.651,27	22.807,44	16,65	18,96
PROFESIONAL DE PRIMERA	29,41	20,46	6,79	1.550,29	1.550,29	1.465,81	20.493,44	12,87	14,74
PROFESIONAL DE SEGUNDA	29,41	12,68	6,79	1.369,91	1.369,91	1.285,45	18.202,25	12,45	14,23
PROFESIONAL DE TERCERA	29,41	10,06	6,79	1.347,52	1.347,52	1.263,04	17.545,01	12,01	13,10
CAPATAZ	29,41	22,00	6,79	1.599,34	1.599,34	1.514,91	20.988,62	14,89	17,07
MOZO ESPECIALISTA	29,41	11,98	6,79	1.384,46	1.384,46	1.300,00	18.089,58	12,23	14,01
TELEFONISTA	29,41	10,06	6,79	1.315,80	1.315,80	1.231,34	17.449,84	11,60	13,30
MOZO Y PEÓN	29,41	11,98	6,79	1.384,46	1.384,46	1.300,00	18.089,58	12,23	14,01
CONSERJE	29,41	11,98	6,79	1.384,46	1.384,46	1.300,00	18.089,58	12,23	14,01
COBRADOR	29,41	11,98	6,79	1.384,46	1.384,46	1.300,00	18.089,58	12,23	14,01
VIGILANTE	29,41	11,98	6,79	1.384,46	1.384,46	1.300,00	18.089,58	12,23	14,01
LIMPIADOR-A	29,41	10,06	6,79	1.317,41	1.317,41	1.232,96	17.454,70	11,60	13,25
VIAJANTE SIN COMISIÓN	29,41	22,00	6,79	1.599,34	1.599,34	1.483,46	20.957,17	14,89	17,41
VIAJANTE CON COMISIÓN	29,41	16,70	6,79	1.519,21	1.519,21	1.483,46	19.604,16	13,58	15,56
DEPENDIENTE 25 AÑOS	29,41	16,70	6,79	1.519,21	1.519,21	1.483,46	19.604,16	13,58	15,56

DEPENDIENTE 22-25 AÑOS	29,41	13,42	6,79	1.492,66	1.492,66	1.453,22	18.781,97	12,84	14,78
DEPENDIENTE MAYOR	29,41	20,00	6,79	1.546,79	1.546,79	1.453,90	20.371,14	14,36	16,35
AYUDANTE	26,00	11,98	6,79	1.346,14	1.346,14	1.261,66	16.832,78	11,17	12,75

5.402-A

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

3

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, por el que se fija la jornada laboral para el año 2020 suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (B.O.C. número 195, de 9 de octubre de 2.013), esta Dirección General

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, por el que se fija la jornada laboral para el año 2020, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el número 1752 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

COMISIÓN NEGOCIADORA

CALENDARIO LABORAL 2020

POR CC.OO. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

D. José Manuel Ojeda García

D. Carmelo Hernández Forestier

D^a. Elena González Suárez

D^a. Claudia Castellano Betancor

D. Oliverio Vargas Medina

D. Eladio Pérez Navarro